

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ****CORPOURABA****Resolución****“Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **160-16-51-06-0020-2026**, donde obra el Auto N° **160-03-20-01-0894 del 28 de abril de 2026**, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, a favor de la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, identificado con Nit 900.902.581-7, a través de su representante legal JUAN MANUEL MENDEZ PIRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.407.599, sobre la fuente hídrica ID- Rio Cañasgordas, en las coordenadas iniciales X 4660038,735 - Y: 2309983,015, finales X: 4660062,902 Y: 2309929,761, ubicadas en el PR50+421, RUTA NACIONAL 6202, vereda Chontaduro, del Municipio de Cañasgordas, Departamento Antioquia.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 29 de abril del 2026, el Auto N° **160-03-20-01-0894 del 28 de abril de 2026**.

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **160-03-20-01-0894 del 28 de abril de 2026**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 29 de abril de 2026.

Que mediante correo electrónico del día 29 de abril de 2026, la Corporación comunicó el Auto N° **160-03-20-01-0894 del 28 de abril de 2026**, a la Alcaldía Municipal de Cañasgordas – Antioquia, para que fuera fijado en un lugar visible al público por el término de diez (10) días hábiles.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica con el fin de verificar y evaluar la información aportada en la solicitud, cuyo resultado quedó consignado en el Informe Técnico N.º 160-08-02-01-1211 del 22 de mayo de 2026, del cual se extraen los siguientes apartes:

“(…)

**6. Conclusiones**

*Revisada la información allegada por el Consorcio Autopistas de Urabá S.A.S identificado con Nit. 900.902.591-7, representado legalmente por el Juan Manuel Méndez Pira, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.599 expedida en Bogota D.C quien solicita trámite de permiso de ocupación de cauce sobre la margen izquierda de rio cañasgordas en dirección de los municipios Cañasgordas - Uramita, localizada en el PR 50+421, en las coordenadas N 6°47' 43,8" W 76° 4'*

MTR

X

34,8" y N 6°47' 42,4" W 76° 4' 34,3", el cual NO ocasiona nuevas zonas de inundación y NO incrementa las profundidades del agua en las zonas de inundación ya existentes ni en las crecientes altas (100 años) ni en las de periodo de retorno bajo (5 años), por lo tanto, se puede concluir que la intervención propuesta NO MODIFICA LA HIDRÁULICA ACTUAL DEL TRAMO ESTUDIADO.

De acuerdo con los diseños presentados la obra a construir corresponde se localiza en la vía sobre el corredor vial Cañasgordas - Uramita (6202), en la subregión occidente del departamento de Antioquia".

De acuerdo con los diseños presentados se proyecta construir una obra marginal con geocontenedores IMPERTEX de (4.50 x 1.00 m) y borde libre de 0,50 m con TR= 100 años protección complementaria en ladera con manto TR 50, llave anti-socavación rectangular 2 x 2 m, L= 60 m, conformada por dados prefabricados H=1,50 m, embebidos en concreto ciclópeo, con una longitud de 60 m, con un área de ocupación de cauce de 480 m<sup>2</sup> y un ancho de 8, sección trapezoidal, según la especificación técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 162,13 m<sup>3</sup>/s, la obra se localizará en la vereda chontaduro PR 50 + 421 del municipio de Cañasgordas.

La obra incorpora una llave anti socavación rectangular de B=2,00m H=2,00m en una longitud aproximada de 60 m (medidos desde la vista en planta), conformada por dados prefabricados de H=1,50m y embebidos en una matriz de concreto ciclópeo.

El análisis de socavación general determinó que el valor máximo en el punto de interés alcanza un valor de + 1,3 m, lo que confirma que la profundidad de 2,0 m adoptada para la llave de cimentación es adecuada y garantiza un margen de seguridad frente al potencial erosivo.

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, el señor Alejandro Juan Manuel Méndez Pira que deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica del río Cañasgordas.

#### 7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por el Consorcio Autopistas de Urabá S.A.S identificado con Nit. 900.902.591-7, representado legalmente por el Juan Manuel Méndez Pira, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.599 expedida en Bogotá D.C, se emite concepto FAVORABLE para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre el río Cañasgordas, en la margen izquierda, localizada en la vía Cañasgordas – Uramita en el PR 50+421 en las coordenadas N 6°47' 43,8" W 76° 4' 34,8" y N 6°47' 42,4" W 76° 4' 34,3", donde se proyecta construir una obra marginal con geo-contenedores IMPERTEX de (4.50 x 1.00 m) y borde libre de 0,50 m con TR= 100 años protección complementaria en ladera con manto TR 50, llave anti-socavación rectangular 2 x 2 m, L= 60 m, conformada por dados prefabricados H=1,50 m, embebidos en concreto ciclópeo, con una longitud de 60 m, con un área de ocupación de cauce de 480 m<sup>2</sup> y un ancho de 8, sección trapezoidal, esta obra será construida en concreto según la especificación técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 162,13 m<sup>3</sup>/s.

Se recomienda acoger los diseños presentados por Consorcio Autopistas de Urabá S.A.S identificado con Nit. 900.902.591-7, para la intervención sobre la rivera del río Cañasgordas en la margen izquierda, donde se construirá una obra marginal con geo-contenedores IMPERTEX de (4.50 x 1.00 m) y borde libre de 0,50 m con TR= 100 años protección complementaria en ladera con manto TR 50, llave anti-socavación rectangular 2 x 2 m, L= 60 m, conformada por dados prefabricados H=1,50 m, embebidos en concreto ciclópeo, con una longitud de 60 m, con un área de ocupación de cauce de 480 m<sup>2</sup> y un ancho de 8, sección trapezoidal, según la especificación técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 162,13 m<sup>3</sup>/s con un análisis de socavación general determinó que el valor máximo en el punto de interés alcanza un valor de +.1,3 m, lo que confirma que la profundidad de 2,0 m adoptada para la llave de cimentación para garantizar un margen de seguridad frente al potencial erosivo.

Se recomienda acoger los planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica de la obra marginal con geo-contenedores IMPERTEX, localizado en sobre el corredor vial Cañasgordas - Uramita (6202), en la subregión occidente del departamento de Antioquia", PR 50 + 421, vereda chontaduro en las coordenadas en las coordenadas N 6°47' 43,8" W 76° 4' 34,8" y N 6°47' 42,4" W 76° 4' 34,3", sobre la rivera del río Cañasgordas sobre la margen izquierda.

Autopistas de Urabá S.A.S deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.

- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes del río Cañasgordas en el PR 50+421, objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes. • Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al Cañasgordas.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal del río Cañasgordas, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Se recomienda hacer un mantenimiento periódico a las obras que se están proyectando, especialmente después de fuertes avenidas torrenciales, con el fin de prevenir la acumulación excesiva de sedimentos, rocas o elementos que impidan el funcionamiento correcto de la obra que se van a construir.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- Realizar los respectivos seguimientos durante la ejecución de la obra y en la etapa operativa, con el fin de identificar variaciones en la dinámica hidráulica y asegurar el desempeño estructural y funcional de la protección marginal.
- Durante la construcción, se debe garantizar en todo momento la continuidad del flujo de la corriente, evitando represamientos o alteraciones temporales que puedan modificar las condiciones hidráulicas del cauce.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 12 meses.
- Autopistas de Urabá S.A.S deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen, ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. de la norma ibídem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

(...)"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 2, 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Mediante Auto N° 160-03-20-01-0894 del 28 de abril de 2026, CORPOURABA dio inicio al trámite administrativo de permiso de ocupación de cauce solicitado por Autopistas de Urabá S.A.S, identificado con Nit 900.902.591-7, para la construcción de una obra marginal sobre la margen izquierda del río Cañasgordas, localizada en el PR 50+421, vereda Chontaduro, jurisdicción del municipio de Cañasgordas. En desarrollo del trámite, el día 11 de mayo de 2026 se realizó visita técnica al sitio de intervención, cuyos resultados quedaron consignados en el Informe Técnico N°. 160-08-02-01-1211 del 22 de mayo de 2026.

De acuerdo con la evaluación técnica realizada, la obra proyectada corresponde a la construcción de una protección marginal con geo-contenedores IMPERTEX o similar, conformada por estructuras de contención, llave antisocavación rectangular y protección complementaria de ladera, con una longitud aproximada de 60 metros, un área de ocupación de cauce de 480 m<sup>2</sup> y un ancho de 8 metros, diseñada para soportar un caudal asociado a un período de retorno de 100 años. La intervención se plantea como medida de estabilización y control de procesos erosivos y de socavación que actualmente afectan la margen izquierda del río Cañasgordas y comprometen la estabilidad de la vía nacional Cañasgordas – Uramita.

Que los estudios hidrológicos e hidráulicos presentados permitieron evaluar el comportamiento hidráulico del cauce para diferentes períodos de retorno, mediante análisis de frecuencia, transposición de caudales y modelación hidráulica desarrollada con el software HEC-RAS versión 6.6, considerando información hidrometeorológica del IDEAM, características geomorfológicas de la cuenca, topografía de detalle y análisis de socavación general.

Conforme a los resultados obtenidos en la modelación hidráulica y el análisis técnico efectuado, se concluyó que la obra proyectada no genera nuevas zonas de inundación, no incrementa las profundidades del flujo en áreas actualmente inundables y no modifica la hidráulica actual del tramo estudiado, tanto para crecientes asociadas a períodos de retorno bajos como para eventos extremos de 100 años. Igualmente, el análisis de socavación evidenció que la profundidad propuesta para la cimentación de la llave antisocavación garantiza condiciones adecuadas de estabilidad y seguridad frente al potencial erosivo del cauce.

Que técnicamente se estableció que la solución propuesta contribuye a la estabilización de la margen izquierda del río Cañasgordas, al control de procesos de erosión localizada y a la protección de la infraestructura vial existente, manteniendo condiciones hidráulicas compatibles con la dinámica natural de la corriente hídrica. Asimismo, se determinó que las velocidades de flujo y las condiciones hidráulicas proyectadas permanecen dentro de rangos permisibles para la estructura diseñada.

Que el análisis cartográfico realizado por esta Autoridad Ambiental determinó que el área objeto de intervención se localiza en la zona hidrográfica Atrato-Darién, subzona Río Sucio, sin traslape con áreas protegidas ni con zonas de reserva forestal de Ley Segunda de 1959,

evidenciándose además condiciones de amenaza alta por avenida torrencial e inundación, circunstancias que justifican técnicamente la implementación de obras de protección marginal orientadas a la mitigación del riesgo y estabilización del cauce.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente hídrica requiere permiso previo de la Autoridad Ambiental competente, razón por la cual, una vez evaluada la información técnica, hidrológica, hidráulica, geotécnica y ambiental aportada dentro del expediente N° 160-16-51-06-0020-2026, esta Autoridad Ambiental considera técnicamente viable otorgar el permiso de ocupación de cauce solicitado por Autopistas de Urabá S.A.S., condicionado al cumplimiento de las medidas ambientales, obligaciones y recomendaciones establecidas en el respectivo acto administrativo, con el fin de prevenir afectaciones sobre el recurso hídrico y los ecosistemas asociados.

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE** a favor de la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, identificado con Nit 900.902.581-7, sobre el río cañasgordas, en la margen izquierda, localizada en la vía Cañasgordas – Uramita en el PR 50+421 en las coordenadas N 6°47' 43,8" W 76° 4' 34,8" y N 6°47' 42,4" W 76° 4' 34,3", donde se proyecta construir una obra marginal con geo-contenedores IMPERTEX de (4.50 x 1.00 m) y borde libre de 0,50 m con TR= 100 años protección complementaria en ladera con manto TR 50, llave anti-socavación rectangular 2 x 2 m, L= 60 m, conformada por dados prefabricados H=1,50 m, embebidos en concreto ciclópeo, con una longitud de 60 m, con un área de ocupación de cauce de 480 m<sup>2</sup> y un ancho de 8, sección trapezoidal.

**Parágrafo 1.** Esta obra será construida en concreto según las especificaciones técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 162,13 m<sup>3</sup>/s.

**Parágrafo 2.** Acoger los diseños presentados por Autopistas de Urabá S.A.S, identificado con NIT 900.902.591-7, para la construcción de una obra marginal sobre la margen izquierda del río Cañasgordas, consistente en geo-contenedores IMPERTEX o similar, con borde libre de 0,50 m para un período de retorno de 100 años, protección complementaria en ladera con manto TRM50 o equivalente, llave antisocavación rectangular de 2 x 2 metros y longitud de 60 metros, conformada por dados prefabricados de 1,50 metros embebidos en concreto ciclópeo, con un área de ocupación de cauce de 480 m<sup>2</sup> y ancho de 8 metros, sección trapezoidal, para un caudal máximo de diseño de 162,13 m<sup>3</sup>/s, conforme a las especificaciones técnicas presentadas dentro del expediente N° 160-16-51-06-0020-2026.

**Parágrafo 3.** Acoger los planos de localización, diseños estructurales y estudios hidrológicos e hidráulicos correspondientes a la obra marginal proyectada sobre la margen izquierda del río Cañasgordas, localizada sobre el corredor vial Cañasgordas – Uramita (6202), PR 50+421, vereda Chontaduro, jurisdicción del municipio de Cañasgordas, en las coordenadas N 6°47' 43,8" W 76° 4' 34,8" y N 6°47' 42,4" W 76° 4' 34,3", los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de **DOCE (12) MESES**.

**ARTÍCULO TERCERO.** La obra de ocupación de cauce que se autoriza en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. identificado con Nit 900.902.581-7, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica sin nombre, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO.** la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, identificado con Nit 900.902.581-7, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en caso de que durante la ejecución del proyecto se genere afectación al balance hídrico o a las condiciones naturales de la fuente hídrica intervenida.

**ARTÍCULO SEXTO** la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, identificado con Nit 900.902.581-7, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

1. Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
2. Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes del río cañasgordas en el PR 50+421, objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
3. Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
4. Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al Cañasgordas.
5. No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal del río cañasgordas, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
6. Hacer un mantenimiento periódico a las obras que se están proyectando, especialmente después de fuertes avenidas torrenciales, con el fin de prevenir la acumulación excesiva de sedimentos, rocas o elementos que impidan el funcionamiento correcto de la obra que se van a construir.
7. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
8. Realizar los respectivos seguimientos durante la ejecución de la obra y en la etapa operativa, con el fin de identificar variaciones en la dinámica hidráulica y asegurar el desempeño estructural y funcional de la protección marginal.
9. Garantizar en todo momento la continuidad del flujo de la corriente, evitando represamientos o alteraciones temporales que puedan modificar las condiciones hidráulicas del cauce.
10. Informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, identificado con Nit 900.902.581-7, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, identificado con Nit 900.902.581-7, por el

incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

**ARTÍCULO NOVENO.** El presente pronunciamiento no exime la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, identificado con Nit 900.902.581-7, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de ésta y otras autoridades.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPOURABA,** realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**Parágrafo. CORPOURABA,** adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifas vigente, expedida por esta Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

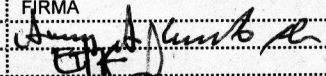


**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, identificado con Nit 900.902.581-7, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXIS CUESTA**  
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Amaury A- Coronado Pineda		25-05-2026
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		01/06/2026
Revisó:	Juan F. Gómez Cataño		
Revisó:	Tatiana M. Pineda Feria		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N°160-16-51-06-0020-2026.